



HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE	Versión 1	Documento Controlado	Página 1 de 12
POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA	Fecha vigencia 28/05/2021	Código POL-AU-01	

### TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVO.....	2
OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	2
ALCANCE .....	2
RESPONSABLES .....	2
MARCO LEGAL .....	3
GENERALIDADES.....	5
DESCRIPCION DE LA POLITICA.....	7
LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD EN LA .....	8
INSTITUCION .....	8
CARACTERISTICAS DE CONTROL SOCIAL EN SALUD .....	8
MECANISMOS LEGALES DE PARTICIPACION CIUDADANA.....	8
MECANISMOS PROPIOS DE LA INSTITUCION .....	11
MECANISMOS VIRTUALES.....	11
OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ENTIDAD .....	12
CONTROL DE LOS CAMBIOS .....	12

ELABORO	REVISO	APROBO
 <b>SARA BRACAMONTE PUPO</b> Coordinadora SIAU	 <b>FARIEL MEDINA DUQUE</b> Subgerencia Científica	 <b>DUVER DICSON VARGAS ROJAS</b> Agente especial interventor
Fecha: 28/05/2021	Fecha: 10/06/2021	Fecha: 22/06/2021

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 2 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

## OBJETIVO

Establecer una estrategia de participación ciudadana con el fin de involucrar al ciudadano mediante una comunicación de doble vía, con el accionar misional y administrativo del Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE, permitiéndoles una participación concertada y organizada en busca de nuevas soluciones para beneficio de la entidad y satisfacción de la ciudadanía.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, e imparcialidad y participación ciudadana.
- Fomentar espacios de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía.
- Fortalecer el sentido publico
- Ser un puente de comunicación efectiva entre Sistema de Información y Atención al Usuario – SIAU, el Área administrativa y Representante legal de la institución.

## ALCANCE

Esta política aplica para todos los procesos y áreas del Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE y esta dirigido a todas las partes interesadas del Hospital, Sistema de Información y Atención al Usuario – SIAU y la ciudadanía en general, inicia con la incidencia directa de los usuarios y comunidad en general en la gestión institucional y termina con las acciones orientadas a dar respuesta a las diferentes necesidades de la población.

## RESPONSABLES

Son responsables de garantizar la implementación de los lineamientos establecidos en la política, la coordinadora Sistema de Información y Atención al Usuario – SIAU y funcionarios de la oficina SIAU y la oficina de Planeación.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 3 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

## MARCO LEGAL

Constitución política de Colombia de 1991, artículo 2, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Artículo 270, faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el control de la gestión pública al establecer a la ley organización de las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar que la gestión pública se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Ley 100 de 1993, Artículo 156, los afiliados podrán conformar alianzas o asociaciones de usuarios que los representarán ante las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Ley 134 de 1994, la cual estipula como objetivo principal especificado en el artículo 10 el establecimiento de las normas esenciales bajo las cuales se rige la participación ciudadana.

Decreto 1757 de 1994, Artículo 1, estipula que las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, social e institucional, con el fin de ejercer sus deberes en salud, gestionar planes y programas, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud. Artículo 2, estas se podrán realizar a través de dos (2) formas de participación en salud:

La participación en las instituciones del sistema General de Seguridad Social en Salud, la interacción de los usuarios con los servicios y privados para la gestión, evaluación y mejoramiento en la prestación de servicio público de salud.

La participación social, entendiéndose como la interacción social para intervención en las decisiones de salud de los ciudadanos, respondiendo a intereses individuales y colectivos para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad, en la búsqueda de bienestar humano y desarrollo social.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 4 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción.

Ley 393 de 1997, por la cual se desarrolla el artículo 87 de la constitución política.

Ley 472 de 1998, por la cual se desarrollo el artículo 88 de la constitución política de Colombia, en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

Decreto 306 de 1992, por el cual se reglamenta el decreto 2591 de 1991

Ley 850 de 2003, la cual define a la veeduría ciudadana como el mecanismo democrático que tiene como objetivo la representación de los ciudadanos u organizaciones comunitarias para la vigilancia y supervisión en cuanto a los procesos de gestión pública, judicial, administrativa, legislativa y de los diversos órganos de control públicos y privados.

Decreto 1382 de 2000, por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela.

Decreto 1018 de 2007, Numeral 9. Artículo 3, promover la participación ciudadana y establecer mecanismo de rendición de cuentas a la comunidad.

Ley 150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional, la cual presenta como objetivo la regulación y garantía de los derechos de los ciudadanos al acceso a la información pública y su publicación.

Ley 1757 de 2015 “por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática” y por medio de la cual se busca el control del poder político; a su vez tiene el objetivo de la promoción, protección y garantía de los ciudadanos para participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 5 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

Resolución 2063 de 2017, por la cual se adopta la PPSS

Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015, Artículo 2.2.22.2.1 Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, Literal servicio al ciudadano, Literal 8 Participación ciudadana en la Gestión Pública.

Ley 1755 de 2018: Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

## GENERALIDADES

### Términos y Definiciones

**Control Social:** Es el derecho y deber que tiene todo ciudadano para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública de la entidad del estado.

**Espacios de participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. Se encuentran: Oficina de Atención al usuario, Alianzas o Asociaciones de Usuarios, Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud – CTSSS, Comités de Ética Hospitalaria, Veeduría en Salud.

**Mecanismo de Participación Ciudadana:** De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Colombiana, “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

**Participación Social:** Se denomina participación social a cada una de las acciones individuales o colectivas que, en el marco de la constitución y el derecho, emprenden las personas con el propósito de incidir en las decisiones políticas o administrativas, en la gestión y resultados, y en la información y control de las realizaciones que despliegan organismos públicos o privados y que afectan de alguna manera la vida social, política, económica, cultural, ambiental de las personas y de las comunidades.



<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 6 de 12</b>
<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

La participación es la vía para impulsar el desarrollo y la democracia e integrar la comunidad al ejercicio de la política. En Colombia la participación social en salud, es un concepto que refleja la amplitud de nuestra democracia. Por eso, dada su extensión conceptual, se ha definido como “La forma en que los diferentes actores (sociales, económicos, políticos), en función de intereses, necesidades y motivaciones, intervienen en el ámbito público, con el fin de obtener bienes y servicios públicos o de incidir en la definición de los asuntos de estos y así mantener, reformar o transformar su propio entorno.” Así, la participación social en salud se refiere tanto a los mecanismos de participación y la forma en la que se conforma, ejerce y controla el poder político, como al control ciudadano de la gestión pública y los diferentes espacios en los que la ciudadanía interactúa con la función pública.

La participación esta consagrada en la constitución Política Nacional (CPN) de 1991 como fin esencial, principio, derecho fundamental y deber.

Participar es tomar parte en los asuntos de la comunidad, la ciudad y el país; es intervenir comprometidos en las acciones que afectan el destino de las familias y comunidades. Participar es intervenir en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la prestación de los servicios públicos que brinda el estado y que deben corresponder a los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad, que contribuyen al desarrollo social y bienestar humano. Es el proceso en el cual las personas hacen parte de las decisiones gubernamentales en el ámbito local, regional o nacional dentro de acciones democráticas participativas directas. Se lleva a cabo en forma independiente sin ser parte del gobierno, aportando en construcción de soluciones a los problemas, haciendo menos costosas las decisiones políticas. La participación social comprende la participación ciudadana y comunitaria, así:

**Participación Ciudadana**, es el ejercicio de los deberes y derechos del individuo, que propende por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria, a su vez que aporta a la planeación, gestión, evaluación y veeduría en los servicios de salud.

**Participación Comunitaria:** Es el derecho que tiene las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veedurías en salud.

**Rendición de Cuentas:** Es la acción, como deber legal y ético, que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 7 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

## DESCRIPCION DE LA POLITICA

El Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE en cumplimiento del Decreto 1499 de 2017 que regula el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y consciente de la importancia de la Participación Social en Salud, como un componente de control para la gestión pública y una potencial fuente de mejoramiento; adoptara e implementara la siguiente política, como elementos del Sistema Integral de Garantía de la Calidad.

La Política de Participación Social en Salud (PPSS) Resolución 2063 del 2017 Ministerio de la Protección Social. se implementa en la institución por medio del plan de acción PPSS de la entidad.

De igual manera el Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE, consciente de su responsabilidad frente a la prestación de servicios de salud con una atención digna y oportuna, cuenta con talento humano competente, vocación académica científica y tecnología adecuada a todos los usuarios, con el compromiso de orientar sus esfuerzos a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, promoviendo la participación ciudadana en las decisiones de impacto de la institución e implementado desde sus procesos acciones orientadas a minimizar tramites, facilitando el acceso a los servicios de salud. Conforme a lo anterior cada servidor o colaborador de la institución debe estar comprometida en entregar información veraz y oportuna desde sus procesos, además de gestionar la satisfacción de los usuarios a través de la respuesta oportuna de peticiones.

El Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE, implementara la Política de Participación Social en Salud (PPSS) siendo responsabilidad de todos los servidores públicos del Hospital, conocer la política de servicio al ciudadano y es su deber cumplirla e implementarla en el desarrollo de sus actividades. La política será renovada cuando se presenten nuevas normativas y/o lineamientos establecidos por la ley o Función Pública.

Se adapta como uno de los componentes del Sistema Integral de Garantía de la calidad y como tal se compromete a gestionarlo a través de la estandarización de procedimientos y diseño de instrumentos orientados a incorporar la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales, con el propósito de institucionalizar practicas regulares de inclusión de la ciudadanía que aporten al, desarrollo organizacional.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 8 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

## **LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD EN LA INSTITUCION**

- Derecho ciudadano a la información pública
- Igualdad para la participación
- Libertad de opinión y derecho de petición
- No discriminación y respecto a la diversidad
- Disponer de un plan de formación para incentivar la participación ciudadana en los diferentes grupos de interés
- Se dispone del uso de las TIC (Tecnologías de la información y la comunicación) que facilitan el acceso a la información y facilitan la expresión ciudadana.
- Disponer de canales de comunicación con el uso de medios electrónicos y presenciales para brindar información a la ciudadanía.

## **CARACTERISTICAS DE CONTROL SOCIAL EN SALUD**

Los ciudadanos deberán ejercer el control social en el Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE, teniendo en cuenta:

- Actitud respetuosa, asumiendo que a través del control social los ciudadanos son colaboradores de la administración.
- Conocimiento, solicitando con precisión lo que se requiere, promoviendo que la administración entregue la información de forma clara, suficiente y oportuna.
- Argumentos y razones objetivas, que les permitan explicar a la administración lo que observan de su gestión.
- Oportunidad, buscando un impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado.
- Propositivos, orientado a la administración desde la óptica del mejoramiento.
- Responsabilidad, para asumir las consecuencias positivas y negativas de las acciones que se adelanten,
- Solidaridad, en representación de las comunidades destinatarias de la gestión.

## **MECANISMOS LEGALES DE PARTICIPACION CIUDADANA**

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 9 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

**Acción de tutela:** Mecanismo que ejerce el ciudadano ante un juez para la protección inmediata de sus derechos. Toda persona tiene derecho a interponer una acción de tutela para reclamar antes los jueces en todo momento y lugar la protección inmediata de sus derechos constitucionales que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. (Art. 86 de la constitución Política de Colombia -CPC) Esta acción solo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial y en ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. Este derecho esta reglamentado por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

**Acción de cumplimiento:** Recurso popular mediante el cual una persona natural o jurídica puede acudir ante la autoridad competente (legislativa, administrativa, judicial u organismo de control) para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo (Art. 87 de la CPC, reglamento mediante la ley 393 de 1997).

**Acciones populares y de grupo:** Mecanismo por medio del cual toda persona puede acudir ante una autoridad judicial para proteger y defender los intereses colectivos, garantizando los derechos relacionados con el patrimonio público, el medio ambiente, el trabajo, entre otros, y así evitar el daño contingente, cesar el peligro, amenaza o vulneración, o de ser posible restituir las cosas a su estado anterior (Art.88 de la constitución política de Colombia, reglamentado mediante la ley 427 de 1998)

**Derecho de petición:** Es el derecho que tiene toda persona a presentar solicitudes o peticiones respetuosas de forma verbal o escrita a las instituciones o autoridades, por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre las mismas. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio de derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, sin que sea necesario invocarlo. (Art 1 ley 1755 de 2015). El ejercicio de derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación. Las entidades están obligadas a responder a las peticiones. La no atención al derecho de petición por parte de las autoridades o particulares encargados del servicio público, puede conducir a que este derecho sea tutelado. El termino para responder es de 15 días hábiles.

**Solicitud de Información:** Cuando un(os) ciudadano(s) solicita (n) a las autoridades que den a conocer las acciones realizadas frente a un caso específico,

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 10 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

entreguen información general sobre la entidad, expidan copias o faciliten el acceso a documentación que reposa en la entidad, el termino para responder es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. Si lo solicitado requiere búsqueda de documentos, la entidad correspondiente debe informar al peticionario la imposibilidad de dar respuesta en el termino establecido, explicando los motivos y estableciendo una fecha de respuesta en un termino no mayor a 3 meses.

**Queja:** Cuando se formula manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad, en relación con una conducta que considera irregular de uno o varios servidores públicos, o contratistas en desarrollo de sus funciones o durante la prestación de servicios. El artículo 81 de la Ley Anti tramites (Ley 962 de 2005) indica que: “Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”

**Reclamo:** Cuando un ciudadano exige, reivindica o demanda ante la entidad una solución, ya sea por motivo de interés general o particular, referente a la indebida prestación de un servicio o falta de atención de una solicitud.

**Sugerencia:** Cuando se presenta a la entidad la manifestación de una idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio o la gestión institucional.

**Denuncia:** Cuando se pone en conocimiento de la entidad una conducta presuntamente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación; para ello se debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de que se establezca responsabilidades.

**Habeas Data:** Mecanismo de defensa judicial que tiene todo ciudadano para defender el derecho al buen nombre e imagen, al permitírsele conocer, actualizar y rectificar la información que sobre el se registre en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas.

**Felicitaciones:** Es la forma en que el usuario manifiesta complacencia, satisfacción o reconocimiento por un servicio prestado.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 11 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

## MECANISMOS PROPIOS DE LA INSTITUCION

El Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE, busca mantener una comunicación clara y veraz con los usuarios, para lo cual ha dispuesto mecanismos presenciales.

La oficina de Sistema de Información y Atención al Usuario – SIAU, cuenta con atención personalizada a disposición de los usuarios, en horario de 7:00am a 12:00: pm de 2.00 pm a 5:00pm de lunes a viernes.

## MECANISMOS VIRTUALES

El Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE, cuenta con la pagina web, donde se encuentra información actualizada sobre los servicios y tramites, permitiendo interacción y participación con los usuarios.

El sitio web <http://esehospitalregionalsanmarcos.gov.co/> , presenta una serie de contenidos informativos como

Nuestra Institución se presenta información acerca de la entidad su estructura, organización, misión, visión, principios, valores, objetivos, entre otros.

Nuestra gestión: se encuentra información sobre presupuesto, estados financieros, rendición de cuentas, temas de planeación, gestión, políticas institucionales. Informes.

Nuestros servicios se presenta información sobre el portafolio de servicios del Hospital ofrecidos a nuestros usuarios.

Formulario web de solicitudes: El sitio web de la entidad dispone de un formulario de solicitudes de peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias: este formulario puede ser diligenciado en cualquier momento por los usuarios.

Redes Sociales el Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE, publica temas de interés general a través de redes sociales (Facebook, Instagram), con el objetivo de promover la participación y la comunicación entre los usuarios externos y la institución.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS ESE</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Documento Controlado</b>	<b>Página 12 de 12</b>
	<b>POLITICA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>	<b>Fecha vigencia 28/05/2021</b>	<b>Código POL-AU-01</b>	

## OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ENTIDAD

La Alianza o Asociación de Usuarios en el sector salud se crean a partir del decreto 1757 de 1994 “La asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar los servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación, que velaran por la calidad del servicio y defensa del usuario” en el Hospital Regional de II Nivel de San Marcos ESE la Alianza de Usuarios de la institución se reúne una vez al mes.

Veedurías Ciudadanas: Según la ley 850 de 2003, estas son el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas.

## CONTROL DE LOS CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
28-05-2021	1	Adoptados por la normatividad Departamento Administrativo de la Función Pública y lineamientos de MIPG,.